PERTENENCIA No. 25123408900120210004000

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1. Adose certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto del presente proceso (Numeral 5, artículo 375 del C.G.P.). Con ello, diríjase la pretensión contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre el bien a prescribir.

2. Alléguese Plano del IGAC con certificado especial de colindantes del inmueble sobre el cual solicita la prescripción expedido por la autoridad administrativa respectiva, para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

3. Arrímese folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2095 correspondiente al inmueble pretendido en pertenencia y la Escritura Publica No. 329 del 19 de julio de 1955, de la Notaria única del círculo de Anolaima; referidos como anexos a la demanda en el acápite de pruebas documentales, los cuales no fueron remitidos con la aquella.

4. Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

5. Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

N O T I F I Q U E S E

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy 09 ABR. 2021 *se notificó el auto anterior por anotación en el* ***ESTADO ELECTRONICO*** *No.* 014

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Ejc.-